

## AL REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 2 DE GRANOLLERS

MARIA S. OTERO ÁLVAREZ, major d'edat, advocada, titular del DNI [REDACTED]  
amb domicili professional al [REDACTED],  
adreca electrònica a efectes de notificacions [REDACTED] i telèfon  
[REDACTED], molt cordialment

### EXPOSA

Que amb motiu de la redacció del projecte de reparcel·lació de la Unitat d'Actuació UA-3, Sati, de La Garriga, té interès en obtenir certificació de domini i càrregues de les finques incloses dins l'esmentat àmbit, que es relacionen a continuació:

Tom	Llibre	Foli	Finca
3070	306	112	14544

Que a l'ensem té interès en que es practiqui la nota marginal prevista a l'article 131.2 del Decret 305/2006, de 18 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei d'urbanisme, i l'article 5 del "Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística".

Que l'inici de l'expedient de reparcel·lació és la data de presentació del projecte de reparcel·lació voluntària de l'esmentat àmbit davant l'Ajuntament de La Garriga, produïda el 11 de gener de 2022 segons instància adjunta.

Per la qual cosa,

### SOL·LICITA

Que tingui a bé admetre aquest escrit i, de conformitat amb les manifestacions en ell contingudes, acordi l'expedició de certificació de domini i càrregues de la finca relacionada i la pràctica de la nota marginal d'inici del procediment reparcel·latori.

Granollers, 19 de gener de 2022.

#### REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 2

Entrada Nº: 429 DE: 2.022  
Fecha de Entrada: 19/01/2022 a las 11:40

**Asiento Nº :** **Diario:**  
Presentado el día:  
**Caducidad: No hay penes activos**

Presentante: OTERO, MARIA  
Telf.:

OTERO  
ÁLVAREZ  
MARIA  
SAGRARIO -

Firmado  
digitalmente por  
OTERO ALVAREZ  
MARIA SAGRARIO -

Fecha: 2022.01.19  
11:21:04 +01'00'



## JUSTIFICANT DE PRESENTACIÓ DE DOCUMENTS A LA SEU ELECTRÒNICA

### Registre general d'entrada

Data i Hora: 11/01/2022 11:19  
OAC:Presentació Telemàtica  
Codi: E/373/2022

AJUNTAMENT DE LA GARRIGA  
REGISTRE ELECTRÒNIC  
Data 11/01/2022 11:19  
Núm. E/373/2022

### Persona interessada i adreça a efectes de notificacions

PRI: INCIC SL B59166272 <-->PASSEIG, 20, LA GARRIGA (BARCELONA) [935623989]  
[NADICO@NADICO.NET]  
REP: TORRES HIDALGO, CARLOS [REDACTED]  
[REDACTED] [NADICO@NADICO.NET]

### Exposo

QUE PRESENTA LA PROPOSTA DE REPARCEL·LACIÓ VOLUNTÀRIA DE LA UNITAT D'ACTUACIÓ NÚM. 3 SATI, FORMULADA PER TOTES LES PERSONES PROPIETÀRIES DE FINQUES PRIVADES INCLOSES DINS L'ESMENTAT ÀMBIT, MITJANÇANT L'ATORGAMENT DE LA CORRESPONENT ESCRIPTURA PÚBLICA, LA QUAL VA SER AUTORITZADA PEL NOTARI DE LA GARRIGA, SR. FRANCESC XAVIER BORRELL PAPACEIT, EN DATA 7 DE GENER DE 2022, NÚMERO 29 DEL SEU PROTOCOL.

QUE L'ESMENTADA ESCRIPTURA ES COMPLEMENTA AMB L'APODERAMENT ESPECIAL PREVIST A L'ARTICLE 164.3 DEL DECRET 305/2006, DE 8 DE JULIOL, QUE VA SER AUTORITZAT PEL MATEIX FEDATARI I EN LA MATEIXA DATA, NÚMERO 30 DEL SEU PROTOCOL.

QUE INTERESSA PROCEDEIXI A LA SEVA OPORTUNA TRAMITACIÓ DE CONFORMITAT AMB EL QUE PREVEU L'ARTICLE 164.2 DE L'ESMENTAT DECRET.

QUE LA DOCUMENTACIÓ ES PRESENTA EN FORMAT ELECTRÒNIC, ATESA L'OBLIGACIÓ DE LA SOCIETAT PRESENTANT DE RELACIONAR-SE ELECTRÒNICAMENT AMB AQUESTA ADMINISTRACIÓ, SENSE PERJUDICI DE PODER APORTAR LA COPIA AUTÈNTICA D'AMB DUES ESCRIPTURES EN PAPER, DE SER REQUERIDA A AQUESTS EFECTES.

QUE S'APORTA COPIA DEL PROJECTE SIGNADA PER EL TÈCNIC QUE COINCIDEIX EXACTAMENT AMB EL DOCUMENT PROTOCOLITZAT, PER A UNA MILLOR DEFINICIÓ I DETALL EN ESPECIAL PEL QUE FA A LA DOCUMENTACIÓ GRÀFICA.

### Sol·licito

Aquest justificant cal presentar-lo per obtenir qualsevol informació sobre l'escrit a què fa referència.

Codi de verificació del document. Es pot verificar el contingut d'aquest document en la següent adreça:  
<https://seu.lagarriga.cat/siac/Privado/Validacion/ValidadorDocumento.aspx>



533L290Q6W231V0U18E0

Pàgina

1/2

LLEGENDA: [PRI]Principal [REP]Representant [SEC]Secundari [COL]Confrontant

QUE TINGUI PER PRESENTADA LA PROPOSTA DE REPARCEL·LACIÓ VOLUNTÀRIA DE LA UNITAT D'ACTUACIÓ NÚM. 3 SATI, FORMALITZADA EN ESCRITURA PÚBLICA, JUNTAMENT AMB L'APODERAMENT ESPECIAL PREVIST A L'ARTICLE 164.3 DEL DECRET 305/2006, DE 8 DE JULIOL, I PROCEDEIXI A LA SEVA OPORTUNA TRAMITACIÓ DE CONFORMITAT AMB EL QUE PREVEU L'ARTICLE 164.2 DE L'ESMENTAT DECRET.

### Documentació que s'adjunta

NOTA: La resolució de l'expedient queda subjecte a l'aportació de tota la documentació obligatòria. En cas que no s'aporti, se us farà un requeriment

Sol·licitud: sol·licitud.xml

COP SIMPLE: cop\_simple\_0029\_protocolitzacio PREP\_UA3\_SATI.pdf

ESCRITURA PODERS: Escriitura poders.pdf

PREP UA03: PREP\_UA03\_SATI (per signat)\_signat.pdf

### Número d'expedient associat

### Referència cadastral

### Dades de pagament

Import:

Codi operació:



Aquest justificant cal presentar-lo per obtenir qualsevol informació sobre l'escrit a què fa referència.

Codi de verificació del document. Es pot verificar el contingut d'aquest document en la següent adreça:

<https://seu.lagarriga.cat/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



533L290Q6W231V0U18E0

Pàgina

2/2

LLEGENDA: [PRI]Principal [REP]Representant [SEC]Secundari [COL]Confrontant



# CERTIFICACIÓN



JOSÉ MANUEL MUÑOZ RONCERO, registrador titular del Registro de la Propiedad de Granollers-2, provincia de Barcelona, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, **CERTIFICO:**

Que en virtud de lo que se interesa en la precedente instancia, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de los mismos resulta:

1º) Que la finca a que dicha instancia se refiere, o sea la número 14544 de LA GARRIGA, viene descrita en los términos siguientes: **URBANA.- INSTALACIONES INDUSTRIALES** sitas en La Garriga con entrada por la carretera de Barcelona a Ribes, ocupa una superficie de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. Constituye un complejo industrial, integrado por varios **EDIFICIOS Y NAVES INDUSTRIALES**. Unos edificios destinados a naves de fabricación, e.t.c., de planta baja, que ocupan una extensión de dos mil setecientos setenta y ocho metros y dieciséis decímetros cuadrados. Anexo a la fachada Oeste de la nave de fabricación hay un edificio, compuesto de dos plantas, con una superficie total entre las dos plantas de mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados. Un edificio destinado a nave de fabricación, compuesto de dos cuerpos o secciones, sin solución de continuidad: uno es de una sola planta, ocupando una superficie de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, y el otro, de dos plantas, con un total de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados, en el interior de este edificio hay un pozo revestido interiormente de mampostería, de un diámetro de un metro y diez centímetros y de una profundidad de unos quince metros. Un edificio nave con un total entre ambas plantas de tres mil ciento noventa metros cuadrados. Un edificio nave de una sola planta, que ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados. Próximo al lindero Norte y casi en su punto medio hay un pozo, revestido de obra, con una escalera interior de hierro de un diámetro de dos metros y una profundidad de quince metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Otra nave consiste en un edificio industrial de forma rectangular, de setenta metros de longitud por cuarenta metros de anchura, o sea dos mil ochocientos metros cuadrados de superficie, con un altillo de ocho metros anchura por cuarenta metros de longitud, o sean trescientos veinte metros cuadrados de superficie, construido mediante estructura metálica y cubierta de fibrocemento aislada con fibra de vidrio y placas de papel de aluminio y pavimento industrial. Además, en la fachada a la referida carretera se encuentra una **Casa** compuesta de planta baja y piso con una superficie edificada total de cuatrocientos metros cuadrados con cubierta de tejado. **LINDA**, en su conjunto:



REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

al Norte con Manso Oliveró de Gabriel Rius, mediante camino; al Sur con Torrent Can Torres y camino; al Este con el Ferrocarril de Barcelona a Sant Joan de les Abadesses y hermanos Mas; y al Oeste con la referida Carretera de Barcelona a Ribes por donde tiene entrada; en la actualidad y según Catastro, **LINDA:** Norte, carrer de ca l'Oliveró; Sur, parte con la referencia catastral 08087A002001240000ZS, de la que es titular doña Montserrat Mas Gordi, parte con referencia catastral 08087A002001230000ZE, de la que es titular don Luis Mas Gordi, y parte con referencia catastral 08087A002001090000ZM, de la que es titular don Joan Mas Gordi; Este, con la referencia catastral 08087A002090090000ZK, de la que es titular la compañía "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" [Renfe Línea Barcelona- Portbou]; y al Oeste, con Carretera de Vic.

El MUNICIPIO donde radica esta finca se halla integrado en un **área de demanda residencial fuerte y acreditada** según así resulta del Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de diciembre de medidas de protección del Derecho a la Vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial y sujeta en consecuencia a lo dispuesto en los artículos 15 y 136.5 c) de la Ley 18/2007 de 28 de diciembre del Derecho a la Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada en el apartado 1.ª del Artículo 1 de la Ley 13/2015 de 24 de junio de Reforma de la Ley Hipotecaria, **no consta coordinada gráficamente la finca de este número con el Catastro** en los términos previstos en el Artículo 10 de la misma Ley.-

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 08078000723627

REFERENCIA CATASTRAL: 08087A002001270000ZH,0767603DG4106N0001AW

La finca de que se certifica no consta coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada en el apartado 1.ª del Artículo 1 de la Ley 13/2015 de 24 de Junio de Reforma de la Ley Hipotecaria, en los términos previstos en el Artículo 10 de la misma Ley.

2º) Que la descrita finca PERTENECE y consta actualmente inscrita a favor de **INCIC, S.L.**, que es titular del pleno dominio de **veintinueve enteros ochenta y cinco centésimas por ciento** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura autorizada el día 25/09/20, por el notario de LA GARRIGA, DON FRANCISCO JAVIER BORRELL PAPACEIT, con el número 1306 de su protocolo que motivó, en fecha 28/10/2020, la **inscripción 25ª**, al folio 200, del tomo 3.227 del Archivo, libro 337, del pleno dominio de **cinco enteros cuarenta y seis centésimas por ciento** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura autorizada el día 25/09/20, por el notario de LA GARRIGA, DON FRANCISCO JAVIER BORRELL PAPACEIT, con el número 1307 de su protocolo que motivó, en fecha 12/11/2020, la **inscripción 26ª**, al folio 201, del tomo 3.227 del Archivo,



C.S.V. : 208078127434CEFE





# CERTIFICACIÓN



C19A17066240

libro 337, del pleno dominio de **quince enteros ochenta y seis centésimas por ciento** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura autorizada el día 25/09/20, por el notario de LA GARRIGA, DON FRANCISCO JAVIER BORRELL PAPACEIT, con el número 1308 de su protocolo que motivó, en fecha 02/12/2020, la **inscripción 27ª**, al folio 201, del tomo 3.227 del Archivo, libro 337, la cual fue subsanada por diligencia extendida al pie del documento por el propio notario autorizante, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, del pleno dominio de **veintiún enteros cincuenta y seis centésimas por ciento** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura autorizada el día 20/11/20, por el notario de LA GARRIGA, DON FRANCISCO JAVIER BORRELL PAPACEIT, con el número 1766 de su protocolo que motivó, en fecha 13/01/2021, la **inscripción 29ª**, al folio 203, del tomo 3.227 del Archivo, libro 337, del pleno dominio de **DOS ENTEROS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS POR CIENTO** por título de Compraventa, según escritura de fecha 25/02/21, por el notario de LA GARRIGA, DON FRANCISCO JAVIER BORRELL PAPACEIT, con el número 459 de su protocolo, que motivó, en fecha 08/04/2021, la **inscripción 31ª**, al folio 205, del tomo 3.227 del Archivo, libro 337, del pleno dominio de **NUEVE ENTEROS TREINTA Y SIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO** por título de Compraventa, según escritura de fecha 22/04/21, por el notario de LA GARRIGA, DON FRANCISCO JAVIER BORRELL PAPACEIT, con el número 916 de su protocolo, que motivó, en fecha 28/05/2021, la **inscripción 32ª**, al folio 205, del tomo 3.227 del Archivo, libro 337, y la entidad **POLINYA DEVELOPMENT, S.L.**, titular del pleno dominio de **quince enteros cinco mil doscientas diez milésimas por ciento** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura autorizada el día 20/10/20, por el notario de LA ROCA DEL VALLÈS, DON JOSÉ LUIS CRIADO BARRAGÁN, con el número 1539 de su protocolo que motivó, en fecha 29/12/2020, la **inscripción 28ª**, al folio 202, del tomo 3.227 del Archivo, libro 337. Dichas inscripciones son las vigente del dominio de dicha finca.-

3º) Que la propia finca de que se certifica está afecta a las cargas o gravámenes siguientes:

Por PROCEDENCIA de la finca n°:327, está afecta como predio sirviente y en beneficio de la finca número 407 de La Garriga como predio dominante, a las siguientes **SERVIDUMBRES**:  
**1.-** Servidumbre consistente en el derecho de los titulares del predio dominante a construir dos conducciones de unos dos metros de ancho que partiendo de la acequia "Monar" vayan a parar a la finca predio dominante, pasando precisamente por debajo de la conducción de aguas existente ya en una franja de



C.S.V. : 208078127434CEFF

STRADOTES COLEGIO DE REGISTRADORES

terreno situada en el predio sirviente y en el linde Este del predio dominante, que permitan a los titulares del predio dominante tomar de la acequia "Monar" el agua necesaria para el cultivo normal de dicha finca, teniendo los titulares del predio dominante libre paso por la misma franja de terreno para poder realizar las limpiezas y reparaciones necesarias en las indicadas conducciones, en la forma que resulte menos gravosa para el predio sirviente; 2.- Servidumbre consistente en el paso por el camino de cuatro metros de anchura abierto a lo largo y paralelamente al linde Sur del predio dominante y entre éste y el torrente llamado "Caralt" o "Farrans", que continúa por la finca predio sirviente hasta llegar a la carretera que de Barcelona dirige a Ribes, por el que podrán circular a pie, a caballería y en coche los titulares del predio dominante. Las citadas servidumbres fueron constituidas en escritura autorizada el día veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta por el notario que fue de Barcelona don José Faura, que motivó, en fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta, la inscripción 2ª de la finca número 327, al folio 47 del tomo 53 del Archivo, libro 4 de La Garriga.

---

Por PROCEDENCIA de la finca nº:821, está gravada con un **DERECHO DE MINAR y BUSCAR AGUAS** en el Manso Oliveró, concedido perpetuamente, bajo ciertas condiciones, por doña María Oliveró Casañas, a favor de los señores doña Adauta Boada Ríos, don Ignacio Sala Tió, don Juan Torra Palou y doña María del Pilar Soler Postills, en la proporción de dos décimas partes la primera, tres décimas partes el segundo, dos décimas partes el tercero y tres décimas partes la última, en escritura de convenio autorizada por don Luis Ballester Grassi, Notario de La Garriga, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos, que había fue inscrita en el destruido Registro con fecha treinta de Octubre del mismo año y reinscrita con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el tomo 130 del Archivo, libro 9 de La Garriga, folio 19, finca número 821, antiguo 105, inscripción 3ª, antes 13ª, cuyo convenio fue en parte modificado, bajo ciertas condiciones, por otra escritura autorizada por don Angel Traval Rodríguez de Lacín, Notario de Barcelona, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en la que intervinieron los señores doña Adauta Boada Ríos, don Antonio Sala Ardiz, doña Mercedes Torra Aymerich y doña Amada Laborde Lolom, y la representación de la sociedad "Ríos y Torres", propietaria entonces del indicado Manso. Dicha escritura de modificación del convenio había sido inscrita en el destruido Registro con fecha nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos y fue reinscrita con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el tomo 154 del Archivo, libro 11 de La Garriga, folio 34, finca número 821, antiguo 105, inscripción 4ª, antes 28ª.- Las tres décimas partes que correspondieron a don Ignacio Sala Tió, fueron expropiadas por el Ayuntamiento de La Garriga, con otros bienes, mediante expediente de expropiación forzosa, en el cual con fecha veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos don Juan Reig Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Garriga, y don Antonio Sala Ardiz, asistidos del Secretario de





# CERTIFICACIÓN



C19A17066241

dicha Corporación don Miguel Soler Perxachs, procedieron al pago y ocupación de las expresadas tres décimas partes de dicho derecho de minar y otros bienes, percibiendo el señor Sala en dicho acto, la cantidad de doscientas mil pesetas, por los bienes expropiados, de los cuales hizo entrega al Ayuntamiento, consintiendo en la cancelación de todos sus derechos en los bienes transmitidos. Un testimonio del expediente motivó en veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, la inscripción 7ª, de la finca número 821, al folio 42, del tomo 175 del Archivo, libro 12 de La Garriga y la inscripción extensa a que la misma se refiere, o sea, la 3ª de la finca número 144, al folio 55, del tomo 31 del Archivo, Libro 2 de La Garriga. Y las dos décimas partes que pertenecieron a don Juan Torra Palou, constan actualmente inscritas en virtud de otras transmisiones, a favor de los hermanos don Manuel, doña María, doña Victoria y doña Clara Salvador Torra, por partes iguales indivisas, por título de herencia y adjudicación, en virtud de lo dispuesto por su madre doña Mercedes Torra Aymerich, en el testamento que otorgó en Barcelona, a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario don José-María Aguirre y Serrat-Calvó, y de la escritura de inventario y adjudicación autorizada por el Notario de esta ciudad, don José-María Montagud Borja, a veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta, cuyos documentos motivaron en veintitrés de Diciembre siguiente, la inscripción 14ª, de la finca número 821, al folio 80, del tomo 422 del Archivo, libro 28 de La Garriga y la inscripción extensa a que la misma se refiere, o sea la 3ª de la finca número 1.233, al folio 39, del tomo 175 del Archivo, libro 12 de La Garriga.

---

Por PROCEDENCIA de la finca n°:821, está afecta como predio sirviente a una **SERVIDUMBRE** constituida mediante escritura autorizada por don Luis Queralt Martí, Notario de Granollers, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, por don Gabriel Rius y Torres, dueño a la sazón del Manso Oliveró y don Antonio Mas Mauri, dueño de la finca inscrita con el número 1.631, al folio 76, del tomo 248 del Archivo, libro 17 de La Garriga, en los términos siguientes: "Don Gabriel Rius Torres, sobre la descrita finca, que será predio sirviente, impone a favor de la citada finca de don Antonio Mas Mauri, predio dominante, la servidumbre de paso, mediante la cual, para los usos y servicios de dicho predio dominante, atravesando el torrente, podrá entrarse en el camino que hoy existe en el linde Mediodía del predio sirviente, contiguo al torrente, y transitar libremente por él, pasando siempre por debajo del puente de la vía férrea de San Juan de las Abadesas, a pie, con carro y caballería", según así resulta



C.S.V. : 208078127434CEFE

REGISTRADORES COLEGIO DE ESPAÑA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

de la inscripción 11ª de la finca número 821, al folio 212, del tomo 232 del Archivo, libro 16 de La Garriga, de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

---

Por PROCEDENCIA de la finca nº:821, la indicada finca número 821 está afecta como predio sirviente a otra **SERVIDUMBRE** de paso por el camino particular carretero en que están las verjas del paso del ferrocarril de San Juan de Las Abadesas, de toda clase de vehículos y transportes relacionados con las fincas Plans y Valls, del término de Montmany-Figaró, mientras éstas pertenezcan a familiares de Doña Marta Rius Comamala; en virtud de lo dispuesto por Don Gabriel Rius y Torres, en el testamento que otorgó en Barcelona, a veinte y tres de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario Don Tomás Caminal Casanovas, según así resulta de la inscripción 16ª, de la finca número 821, al folio 80, del tomo 422 del Archivo, libro 28 de La Garriga y de la inscripción extensa a que la misma se refiere, o sea, la 1ª de la finca número 2.566, al folio 241, del tomo 471 del Archivo, libro 30 de La Garriga, de fecha ambas inscripciones, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, motivadas por la escritura de inventario otorgada en Barcelona, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta por el Notario don Tomás Caminal Casanovas.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 20ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 20, del tomo 3.070, libro 306, folio 109 con fecha 29 de Mayo de 2018.

---

Está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Nota número 1 al margen del asiento 21, del tomo 3.070, libro 306, folio 110 con fecha 16 de Octubre de 2018.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 22ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 22, del tomo 3.070, libro 306, folio 111 con fecha 11 de Abril de 2019.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción que se dirá está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de la misma.



C.S.V. : 208078127434CEFE





# CERTIFICACIÓN



Nota número 1 al margen del asiento 23, del tomo 3.070, libro 306, folio 112 con fecha 11 de Abril de 2019.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 24ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 24, del tomo 3.227, libro 337, folio 199 con fecha 4 de Marzo de 2020.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 25ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 25, del tomo 3.227, libro 337, folio 200 con fecha 28 de Octubre de 2020.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 26ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 26, del tomo 3.227, libro 337, folio 201 con fecha 12 de Noviembre de 2020.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 27ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 27, del tomo 3.227, libro 337, folio 201 con fecha 2 de Diciembre de 2020.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 28ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 28, del tomo 3.227, libro 337, folio 202 con fecha 29 de Diciembre de 2020.



C.S.V. : 208078127434CEFE

REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 29ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 29, del tomo 3.227, libro 337, folio 203 con fecha 13 de Enero de 2021.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 30ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 30, del tomo 3.227, libro 337, folio 204 con fecha 24 de Marzo de 2021.

---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 31ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 31, del tomo 3.227, libro 337, folio 205 con fecha 8 de Abril de 2021.

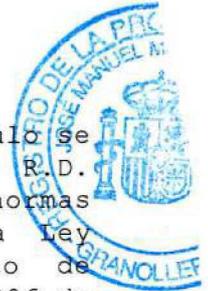
---

La finca o participación indivisa de finca a que se refiere la inscripción 32ª está afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de dicha inscripción.

Nota número 1 al margen del asiento 32, del tomo 3.227, libro 337, folio 205 con fecha 28 de Mayo de 2021.

---

4º) Por nota al margen de la última inscripción de título se ha hecho constar nota de referencia al Artículo 5 del R.D. 1093/1997 de cuatro de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de acto de naturaleza urbanística, y artículo 131.2 del Decreto 305/2006 de 18 de julio por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de urbanismo de Cataluña.



---

Todo lo relacionado está conforme con los indicados asientos del Registro a que me remito.

ADVERTENCIAS



C.S.V. : 208078127434CEFE



# CERTIFICACIÓN



COLEGIO REGISTRADORES

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los



REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).

Y para que así conste, **y no existiendo** ningún asiento vigente que esté en contradicción con lo que se acaba de expresar, expido la presente certificación, que va extendida en cinco folios de papel del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España número C19A17066239, los tres siguientes en orden correlativo y el presente, firmados por mí digitalmente.

Hons. según minuta.-

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MANUEL MUÑOZ RONCERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GRANOLLERS 2 a día diecinueve de Enero del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 208078127434CEFE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 208078127434CEFE